

En atención al oficio número 09 52 76 61 3A15/2729, de fecha 8 de agosto de 2018, se difunde la versión pública del presente procedimiento, por lo de requerir el documento integral se deberá solicitar con oficio dirigido a la División Normativa de Prestaciones Económicas, dependiente de la Coordinación de Prestaciones Económicas.

Clasificación: Reservado 6 años  
 Fecha de clasificación: 20 de noviembre de 2008  
 Fundamento legal: Ar. 13, fracs V, 14, fracs VI de la LF 1486  
 Motivación: Contiene recomendaciones u puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, para el otorgamiento de una prestación en dinero, cuya difusión pudiera causar un serio perjuicio a las actividades de verificación de la ley del Seguro Social en lo que respecta al otorgamiento de las prestaciones en dinero  
 Unidad Administrativa: Coordinación de Prestaciones Económicas  
 Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Rosa Inés González Velázquez



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES**

**NOMBRE Y CLAVE DEL DOCUMENTO**

Procedimiento para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión  
 3300-003-027

**AUTORIZACIÓN**

Aprobó:

Q.F.B. Sergio Antonio Salazar Salazar  
 Director de Prestaciones Económicas y Sociales

Revisó

Lic. Rosa Inés González Velázquez  
 Coordinadora de Prestaciones Económicas

Elaboró

Lic. Paola Burbano Baca  
 Jefe de la División de Evaluación y Control de Procesos

REVISIÓN	1ª.	2ª.	3ª.	4ª.	5ª.
Aprobó					
Revisó					
Elaboró					
Páginas					
Fecha					

UNIDAD DE ORGANIZACION Y CALIDAD  
 VALIDADO Y REGISTRADO  
 FECHA 28 NOV 2008 FOLIO 161



**Procedimiento para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.**

**1. Objetivo**

Establecer las actividades y políticas que se deberán observar y aplicar por los Servicios de Prestaciones Económicas para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

**2. Ámbito de Aplicación**

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para el personal operativo de los Servicios de Prestaciones Económicas en Delegaciones Regionales, Estatales y del Distrito Federal, Subdelegaciones.

**3. Políticas**

**3.1 Generales**

**3.1.1** Deberán aplicar con apego estricto las instrucciones señaladas en la "Norma que establece en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las disposiciones que deberán observar los Servicios de Prestaciones Económicas de las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades Receptoras para el trámite, pago y control de pensiones y rentas vitalicias" clave: 3000-001-007.

**3.1.2** Los documentos e información de los asegurados, pensionados y sus beneficiarios serán de carácter confidencial, por lo que su manejo se sujetará a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Seguro Social vigente y los artículos 2, 4, 18, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**3.1.3** Deberán extremar el cuidado de los archivos institucionales, sistemas de información electrónicos y documentos emitidos de forma manual o electrónica, para evitar la pérdida, sustracción y uso indebido de los mismos.

**3.1.4** Atenderán, orientarán e informarán de manera correcta, amable y oportuna a la población derechohabiente, sobre la realización de los trámites que se efectúan de forma gratuita.

**3.1.5** Deberán considerarse como medios de comunicación oficial para cualquier trámite entre los Servicios de Prestaciones Económicas: correo electrónico institucional, oficio, relación de envío o memorando interno, mismos que deberán integrarse al expediente, con datos suficientes y solicitando el acuse de recibo.

*[Handwritten signature and initials]*



**3.1.6** Considerarán la credencial ADIMSS como el medio idóneo de identificación del pensionado, o en su caso se aceptarán los siguientes documentos:

- Credencial para votar, del Instituto Federal Electoral;
- Pasaporte vigente, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en caso de extranjeros, por el Gobierno Extranjero de que se trate;
- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones;
- Cartilla del servicio militar, emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los rasgos del fenotipo facial coincidan con los de la fotografía;
- Para extranjeros: Forma Migratoria FM1, FM2 ó FM3 vigente

Para los tutores o representantes legales se aceptan los mismos documentos descritos.

En los casos de menores de nueve años, se aceptará únicamente la cartilla de citas médicas con fotografía.

### **3.2 Específicas**

#### **Los Jefes de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales:**

**3.2.1** Difundirán con oportunidad el presente procedimiento a sus niveles dependientes.

**3.2.2** Proporcionarán oportunamente al personal dependiente las modificaciones y actualizaciones que se generen de este procedimiento.

**3.2.3** Vigilarán que el Jefe del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas se apegue a lo establecido en el presente procedimiento.

**3.2.4** Establecerán coordinación permanente con las áreas involucradas en los procedimientos en materia de pensiones y rentas vitalicias, con objeto de unificar criterios de aplicación operativa.

**3.2.5** Vigilarán que se elaboren y apliquen los programas de capacitación en materia de pensiones y rentas vitalicias, para mantener actualizado al personal de los Servicios de Prestaciones Económicas en los diferentes niveles de atención.

**3.2.6** Gestionarán la asignación de recursos dentro del presupuesto anual para la aplicación de los programas de capacitación en materia de pensiones y rentas vitalicias.

**3.2.7** Gestionarán la elaboración de documentos impresos y la instalación de rótulos que faciliten la orientación a los usuarios sobre los requisitos y/o documentos necesarios para cada tipo de prestación económica que otorga el IMSS, que indiquen además claramente



que son gratuitos, con número telefónico para reportar cualquier anomalía que se presente durante la atención (Coordinación Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente y Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas).

**3.2.8** Informarán oportunamente al Titular de la Delegación cualquier situación que afecte o impacte significativamente el funcionamiento y cumplimiento de los Servicios de Prestaciones Económicas.

**3.2.9** Vigilarán que los niveles operativos cuenten con las medidas e implementos de seguridad que permitan salvaguardar los documentos en custodia, así como que cuenten con un espacio físico adecuado para el desarrollo de sus actividades.

**3.2.10** Vigilarán que dentro del presupuesto anual, se asignen los recursos para correspondencia externa, solicitada por sus niveles dependientes, pidiendo por escrito a la Jefatura de Servicios de Finanzas se hagan las consideraciones para asignar los recursos que se requieren en dichas áreas.

**3.2.11** Generarán consulta a la Coordinación de Prestaciones Económicas por conducto de la Mesa de Ayuda de la División de Evaluación y Control de Procesos, con la siguiente dirección: <http://pensioneshp.metro.imss.gob.mx:8082/EYCP/> de presentarse algún caso que no se encuentre normado en este procedimiento.

**3.2.12** Generarán acciones que permitan brindar un servicio oportuno con calidad en el área de Prestaciones Económicas.

**Los Jefes de los Departamentos de Supervisión de Prestaciones Económicas:**

**3.2.13** Difundirán con oportunidad en sus niveles dependientes, así como en el propio Departamento el presente procedimiento, las modificaciones y actualizaciones que se generen.

**3.2.14** Capacitarán y mantendrán actualizado al personal del propio servicio y de los niveles dependientes, conforme a la gestión presupuestal realizada por conducto de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.

**3.2.15** Mantendrán comunicación y coordinación permanente con las áreas involucradas en los procedimientos en materia de pensiones y rentas vitalicias, con objeto de unificar criterios de aplicación operativa.

**3.2.16** Presentarán a la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales, las propuestas de modificación y/o actualización al presente procedimiento, las cuales deberán efectuarse de manera escrita, debidamente fundadas y documentadas, para su envío a la Coordinación de Prestaciones Económicas, con el fin de realizar análisis y en su caso autorización y difusión.





**3.2.17** Atenderán y solucionarán los casos especiales y los no previstos en este procedimiento, planteados por los niveles dependientes.

**3.2.18** Informarán oportunamente al Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales cualquier situación que afecte o impacte significativamente el funcionamiento y cumplimiento de los Servicios de Prestaciones Económicas.

**3.2.19** Generarán consulta a la Coordinación de Prestaciones Económicas por conducto de la Mesa de Ayuda de la División de Evaluación y Control de Procesos, con la siguiente dirección: <http://pensioneshp.metro.imss.gob.mx:8082/EYCP/> de presentarse algún caso que no se encuentre normado en este procedimiento.

**3.2.20** Formularán consulta a los Servicios Jurídicos de la sede Delegacional por conducto de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales debidamente fundada, cuando la duda incida en aspectos jurídicos para el otorgamiento de alguna prestación, si después de recibir la respuesta de los Servicios Jurídicos, la duda persiste o contrapone el presente procedimiento, los antecedentes deberán remitirse a la Coordinación de Prestaciones Económicas, a través de oficio para análisis.

**3.2.21** Vigilarán que los Jefes del Departamento de Pensiones Subdelegacional se apeguen a lo establecido en el presente procedimiento.

**3.2.22** Realizarán visitas de supervisión a sus niveles dependientes para verificar el estricto cumplimiento de los lineamientos de este procedimiento y en su caso establecerán acciones preventivas y/o correctivas que permitan reorientar criterios de aplicación operativa.

**3.2.23** Incorporarán información a los sistemas de información electrónicos autorizados por la Coordinación de Prestaciones Económicas de acuerdo a cada instructivo o manual correspondiente.

**3.2.24** Vigilarán que el Departamento de Pensiones Subdelegacional solvente oportunamente las quejas e inconformidades de los pensionados.

**3.2.25** Solicitarán por escrito a través de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales el presupuesto anual requerido para correspondencia externa y capacitación.

**3.2.26** Verificarán que el propio servicio y los niveles dependientes cuenten con los insumos y recursos materiales necesarios para la operación.

**3.2.27** Propondrán mejoras y remodelaciones dentro de las instalaciones físicas donde se brinda la atención correspondiente de prestaciones económicas.



**Los Jefes del Departamento de Pensiones Subdelegacional:**

**3.2.28** Difundirán con oportunidad en sus niveles dependientes, así como en el propio servicio el presente procedimiento, las modificaciones y actualizaciones que se generen.

**3.2.29** Mantendrán comunicación y coordinación permanente con las áreas involucradas en los procedimientos en materia de pensiones y rentas vitalicias, con objeto de unificar criterios de aplicación operativa.

**3.2.30** Vigilarán que el acceso a los sistemas autorizados por la Coordinación de Prestaciones Económicas, se realice exclusivamente por personal al que se le haya asignado un perfil de autorización, haciendo responsable de su uso al trabajador a quien le fue asignada la clave.

**3.2.31** Establecerán coordinación con el Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas para solicitar continuamente actualización de perfiles de seguridad de acceso al sistema de información electrónicos autorizados por la Coordinación.

**3.2.32** Vigilarán la correcta aplicación de los lineamientos establecidos en el presente procedimiento.

**3.2.33** Enviarán al Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas las propuestas de modificación y/o actualización al presente procedimiento, las cuales deberán efectuarse de manera escrita, debidamente fundadas y documentadas.

**3.2.34** Enviarán consulta fundada al Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, sobre los trámites que no se encuentren normados en este procedimiento, con el propósito de que éste emita su opinión para la resolución del mismo, o la envíe a la Coordinación de Prestaciones Económicas para análisis y opinión.

**3.2.35** Considerarán que el campo establecido en las solicitudes de modificación(es) de pensión para la autorización y firma del Jefe del Departamento de Pensiones, únicamente se utilice cuando sea necesario notificar a la aseguradora que controla la renta vitalicia de alguna modificación en la pensión.

**3.2.36** Informarán oportunamente al Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, cualquier situación que afecte o impacte significativamente el funcionamiento y cumplimiento de los Servicios de Prestaciones Económicas.

**3.2.37** Atenderán y solucionarán las quejas e inconformidades de los pensionados sobre el trámite y pago de su pensión.

**3.2.38** Solicitarán por escrito el presupuesto anual, para correspondencia externa y capacitación, requerido por sus niveles dependientes y el propio departamento, por conducto del Jefe de Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas.



**3.2.39** Verificarán que el propio servicio y sus niveles dependientes, cuenten con los insumos y recursos materiales necesarios para su operación.

**3.2.40** Verificarán que la revisión de documentos probatorios, se realice de conformidad a "Datos y características a revisar en los documentos probatorios del derecho" anexo 1.

**3.2.41** Considerarán para el control de manejo de expedientes de pensión o renta vitalicia, los criterios establecidos en el presente documento, anexo 2.

**3.2.42** Vigilarán que la certificación automatizada y/o forma 1073-33 que emita el servicio de Afiliación Vigencia de Derechos, contenga firmas autógrafas del empleado responsable y del Jefe del Departamento de Afiliación.

**3.2.43** Conformarán en archivo transitorio aquellos expedientes en materia de modificación de pensión que están en proceso de trámite, considerando las diferentes estaciones de trabajo, clasificándolos por tipo de trámite y ordenándolos de manera progresiva y ascendente por número de seguridad social.

**3.2.44** Aplicarán invariablemente en todos los casos de solicitudes de modificaciones de pensión la Ley del Seguro Social que dio origen a la pensión.

**3.2.45** Verificarán en la Base de Datos del SPES, la existencia de la pensión para dar trámite a las solicitudes de modificación correspondientes.

**3.2.46** Realizarán el trámite de las solicitudes de modificación de pensión enviadas por otras Delegaciones o Subdelegaciones, por corresponder el grupo principal al control de la Subdelegación, siendo responsabilidad de ésta el integrar, controlar y determinar el derecho (otorgar o negar), así como la afectación a la Base de Datos del SPES.

**3.2.47** Vigilarán que tratándose de segundos grupos, sea enviada oportunamente la resolución del trámite a la Subdelegación donde se originó la solicitud de modificación de pensión para su entrega al solicitante.

**3.2.48** Elaborarán y enviarán citatorio(s) A, a fin de que el solicitante acuda a la Unidad Receptora a continuar el trámite de pensión, mismo que deberá ser notificado por correo ordinario, integrando en el expediente de pensión el original del recibo respectivo o el acuse de recibo del área correspondiente.

**3.2.49** Elaborarán y enviarán un segundo citatorio A, transcurridos 21 días naturales a partir de la fecha del envío del primer citatorio "A", cuando el solicitante no haya acudido a continuar con el trámite de solicitud, mismo que deberá ser notificado por correo ordinario, de no recibir respuesta esperará 21 días naturales para afectar el SPES en su caso.



**3.2.50** Vigilarán que el personal operativo registre en el SPES todas las pensiones otorgadas o negadas, así como las marcadas como pendientes (laudos, dictámenes de Salud en el Trabajo sin solicitud) y tratándose de trabajadores IMSS únicamente se capturen las pantallas, A01 y B01.

#### **4. Definiciones.**

Para efecto del presente procedimiento se entenderá por:

**4.1 AFORE:** Administradora de Fondos para el Retiro.

**4.2 antecedente:** Documento en que se sustenta un suceso, dato o circunstancia anterior al hecho que se investiga.

**4.3 archivo transitorio:** Se integra con los expedientes en proceso de conformación, considerando las diferentes estaciones de trabajo, clasificados por tipo de trámite.

**4.4 área normativa:** Es el Órgano facultado para que dentro de su competencia, dicte normas, políticas y procedimientos a seguir, así como generar programas que serán ejecutados por la parte operativa.

**4.5 áreas operativas:** Áreas del Instituto, responsables de cumplir las disposiciones dictadas por las Áreas Normativas, con el fin de otorgar adecuadamente las prestaciones y servicios señalados en la Ley del Seguro Social.

**4.6 asegurado:** El trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, en los términos de la Ley.

**4.7 asignación familiar:** Ayuda por concepto de carga familiar, conforme a los porcentajes determinados en el régimen pensionario correspondiente, para el tipo de pensión que se trate.

**4.8 beneficiarios:** El cónyuge del asegurado o pensionado y en su defecto, la concubina o concubinario en su caso; los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley.

**4.9 capacitación:** Proceso educativo que consiste en proporcionar a los trabajadores herramientas teóricas y prácticas, para adquirir, mantener, reforzar y actualizar los conocimientos, destrezas y aptitudes necesarias en su desarrollo personal y colectivo, además de las que se requieren para el desempeño eficiente y productivo de los puestos de trabajo.

**4.10 certificado de derechos (SU63 y/o Forma 1073-33):** Documento que emiten los Servicios de Afiliación y Vigencia donde determina la vigencia del asegurado y el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de las prestaciones que



establece la Ley del Seguro Social (permite certificar el derecho y cuantificar el importe de las mismas).

**4.11 coordinación o CPE:** La Coordinación de Prestaciones Económicas dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto.

**4.12 credencial ADIMSS:** Documento de acreditación de identidad del derechohabiente del IMSS, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley del Seguro Social y el artículo Tercero transitorio de su reforma de fecha 20 de diciembre de 2001.

**4.13 CURP:** Clave Única de Registro de Población.

**4.14 delegación:** División creada para delimitar el área de competencia administrativa en las regiones o estados que integran el régimen de seguridad social, independientemente de la división política mexicana. Puede abarcar un estado (Delegación Estatal) o más entidades federativas (Delegación Regional).

**4.15 dictamen:** Es el documento que contiene la opinión y juicio por escrito del médico de Salud en el Trabajo, acerca de la causalidad de una lesión o enfermedad técnicamente motivada y legalmente fundada, para la calificación de un riesgo de trabajo o un estado de invalidez; el dictamen puede ser de carácter provisional, temporal o definitivo.

**4.16 dictamen definitivo:** Documento médico que determina en los seguros de invalidez y vida y riesgos de trabajo, que la invalidez o la incapacidad permanente parcial o total es de naturaleza permanente e irreversible.

**4.17 dictamen provisional:** Documento médico legal que determina, en el seguro de riesgos de trabajo, que la incapacidad permanente, es de carácter provisional, en tanto transcurre un periodo de adaptación de dos años, posterior al cual debe determinar el carácter definitivo, conforme a la Ley del Seguro Social.

**4.18 dictamen temporal:** En el seguro de invalidez y vida, es aquél documento médico legal que se expide por períodos renovables de dos años en caso de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuidad de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

**4.19 difusión:** Dar a conocer o publicar actividades e información, a través de los medios masivos de comunicación o medios propios al interior del Instituto.

**4.20 expediente de pensión:** Conjunto de toda la documentación que sustenta el otorgamiento, negativa o modificación de las prestaciones en dinero contempladas por la Ley del Seguro Social.





**4.21 identificación oficial:** Documento que hace prueba plena ante el Instituto, sobre los datos de identidad de su titular. En orden de preferencia: credencial ADIMSS, credencial de pensionado del IMSS, credencial para votar, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar, cédula profesional, documentos migratorios FM1, FM2, FM3 en caso de extranjeros, para menores de nueve años carnet de citas médicas del IMSS con fotografía.

**4.22 instituto o IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.

**4.23 invalidez:** Existe cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

**4.24 Ley o LSS:** Ley del Seguro Social.

**4.25 minutarío cronológico:** Contenedor de documentos (minutas, oficios, circulares, relaciones de envío, etc.), que se guarda o archiva por un determinado periodo.

**4.26 norma:** Norma que establece en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las disposiciones que deberán observar los Servicios de Prestaciones Económicas de las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades Receptoras para el trámite, pago y control de pensiones y rentas vitalicias.

**4.27 NSS o número de seguridad social:** Número de control que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.

**4.28 oficina auxiliar administrativa nivel técnico "D":** Dependencia del IMSS en donde se realizan trámites administrativos, relacionados entre otros, con las prestaciones en dinero previstas en la Ley del Seguro Social.

**4.29 PAV:** Programa de Atención en Ventanilla, que permite la captura y control de las solicitudes de pensión o rentas vitalicia recibidas por los servicios de Prestaciones Económicas para trámite.

**4.30 pensión:** Prestación económica que se otorga al trabajador asegurado o a sus beneficiarios, conforme a las condiciones fijadas en el régimen pensionario que le corresponda o elija mediante resolución administrativa. Bajo la Ley 97, el concepto se aplica tanto a la Renta Vitalicia como al retiro programado.

**4.31 pensión definitiva:** Es la prestación en dinero que corresponde al estado de invalidez, o a la incapacidad permanente parcial superior a una valuación de 25 por ciento, y/o que se estima de naturaleza permanente en el dictamen emitido por los servicios de Salud en el Trabajo.



**4.32 pensión provisional:** Es la prestación en dinero que el Instituto otorga en términos de su Ley al asegurado que sufra una incapacidad permanente parcial o total, por un término máximo de dos años.

**4.33 pensión temporal:** Es aquella que se concede al trabajador asegurado durante períodos renovables de dos años, a partir de que las áreas médicas determinan el estado de invalidez, conforme al Artículo 121 de la Ley.

**4.34 pensionado:** Persona física que disfruta de una pensión reconocida por el Instituto.

**4.35 relación de envío:** Comunicación escrita interna, que se utiliza para el envío de documentos, entre las diferentes unidades de una institución y su personal.

**4.36 renta vitalicia:** El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

**4.37 riesgos de trabajo:** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

**4.38 solicitante:** Asegurado, pensionado o beneficiarios y/o representante legal.

**4.39 SPES:** Sistema de Pensiones desarrollado por el Instituto para el trámite y control del pago de las prestaciones económicas otorgadas bajo el régimen pensionario que le corresponda o elija el pensionado.

**4.40 subdelegación del IMSS:** Área operativa que depende de las Delegaciones en las entidades federativas y en el Distrito Federal, en donde se realizan trámites administrativos, relacionados con las prestaciones previstas en la Ley del Seguro Social.

**4.41 trámite:** Proceso que sigue un documento desde que se inicia un asunto, comienza con la integración de un expediente que no concluye hasta que no hayan sido cumplidos todos los requisitos que establece la Ley del Seguro Social.

**4.42 unidad receptora:** Unidades médicas (Unidades de Medicina Familiar, Hospitales Generales de Zona con Medicina Familiar HGZ/MF y Hospitales Generales de Sub-zona con Medicina Familiar HGS/MF) y oficinas Administrativas (las 133 Subdelegaciones y las ocho oficinas "Niveles D Fortalecidos"), que reciben las solicitudes para efectuar trámites relacionados con las pensiones y rentas vitalicias.



**5. Procedimiento para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.**

Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<p><b>Departamento de Pensiones Subdelegacional</b></p>	<p>Eliminado: Treinta y dos renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Relación de envío, solicitudes de modificación de pensión, oficios, solicitudes y documentación probatoria.</p> <p>Solicitudes de modificación de pensión, relación de envío, impresión requisitos. Relación de envío, minutarario cronológico.</p> <p>Solicitudes de modificación de pensión.</p> <p>Solicitud de modificación de pensión.</p> <p>Impresión de requisitos, solicitud de modificación de pensión.</p>









Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<b>Departamento de Pensiones Subdelegacional</b>	<p>Eliminado: Treinta renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Relación de envío, minutario cronológico.</p> <p>Expediente de pensión, solicitud de modificación de pensión.</p> <p>Expediente de pensión.</p> <p>Expediente de pensión, solicitud de modificación de pensión.</p> <p>Expediente de pensión.</p>

~~X~~  
Z



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<b>Departamento de Pensiones Subdelegacional de control de expediente</b>	Eliminado: Treinta y siete renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.	Expediente de pensión.
<b>Departamento de Pensiones Subdelegacional de control de expediente</b>	En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.	Expediente de pensión, oficio.  Oficio.
<b>Departamento de Pensiones Subdelegacional</b>	En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.	Oficio, expediente de pensión.  Oficio, expediente de pensión, solicitud de modificación de pensión.  Oficio.



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<b>Departamento de Pensiones Subdelegacional</b>	<p>Eliminado: Treinta y ocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Solicitudes de modificación de pensión.</p> <p>Solicitudes de modificación de pensión, documentación probatoria. Hoja de Pase</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<b>Departamento de Pensiones Subdelegacional</b>	<p>Eliminado: Treinta y cuatro renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Relación de envío, Hoja de Pase, solicitud de modificación de pensión, documentación probatoria.</p> <p>Hoja de Pase, minutario cronológico.</p> <p>Expediente de pensión.</p>



Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<b>Departamento de Pensiones Subdelegacional</b>	<p>Eliminado: Treinta y tres renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.</p> <p>En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.</p>	<p>Hoja de Pase, solicitudes, documentación probatoria y formas SU63 Y/O 1073-33.</p> <p>Relación de envío, minutario cronológico, expediente de pensión.</p> <p>Expediente de pensión, documentación probatoria.</p> <p>Expedientes de pensión, dictámenes.</p> <p>Solicitudes de modificación.</p> <p>Solicitudes de modificación.</p> <p>Solicitudes de modificación.</p>

~~X~~  
X





Responsable	Actividad	Documentos involucrado
<b>Departamento de Pensiones Subdelegacional</b>	Eliminado: Treinta y tres renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.	Solicitudes de modificación.
	En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.	Solicitudes de modificación.
	En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.	Solicitudes de modificación de pensión.
		Solicitudes de modificación de pensión.
		Solicitudes de modificación de pensión.



**6. Diagrama de flujo del procedimiento de para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.**

Eliminado: Diagrama de flujo de la página 21 a 30. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 21 a 30.. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.

~~X~~  
R



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 21 a 30.. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.





Eliminado: Diagrama de flujo de la página 21 a 30. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.





Eliminado: Diagrama de flujo de la página 21 a 30. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 21 a 30. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 21 a 30. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diagrama de flujo de la página 21 a 30. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.

~~X~~  
3





Eliminado: Diagrama de flujo de la página 21 a 30. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.







**Anexo 1**

**“Datos y características a revisar en los documentos probatorios del derecho”**

*[Handwritten signature]*



Eliminado: Treinta y cinco renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y seis renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Treinta y cuatro renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.





Eliminado: Treinta y tres renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Diecisiete renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.

~~Handwritten signature~~



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**Anexo 2.**

**“Criterios para el manejo de expedientes de pensión o renta vitalicia”**

~~Handwritten signature~~



Eliminado: Veintiocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**Anexo 3**

**"Hoja de Pase"**

~~X~~  
R





Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.

~~Handwritten signature~~



Eliminado: Veintitrés renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**Anexo 4**  
**Citatorio "A"**

*[Handwritten signature]*



Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.

X  
X





Eliminado: Un formato interno. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



Eliminado: Veintitrés renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**Anexo 5**

**"Relación de solicitudes de modificación de pensión pago IMSS"**

*[Handwritten signature]*



Eliminado: Veintiocho renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.

~~X~~  
R



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**Anexo 6**

**“Relación de solicitudes de modificación de pensión, pago aseguradora”**

~~XXXX~~  
XXX





Eliminado: Diecinueve renglones. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En virtud de tratarse de información que contiene las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, y existe una vinculación directa entre las actividades que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación, inspección y auditoría del cumplimiento de las leyes, la difusión de la información puede impedir u obstaculizar las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades de este Instituto en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, para la recepción, registro y trámite de solicitudes de modificación de pensión.

En este sentido, la información de los procedimientos de prestaciones económicas, conllevan el ejercicio de un derecho en materia de seguridad social que tiene como finalidad el otorgamiento de una prestación en dinero, que representa un medio de subsistencia para la población.